

Estructura y atributos del acto administrativo

Estructura y atributos del acto administrativo

El contenido de esta publicación se puede citar o reproducir con propósitos académicos siempre y cuando se dé la fuente o procedencia.

Las imágenes contenidas en el presente documento respetan los derechos de autor de sus creadores, las cuales fueron desarrolladas o citadas por los autores.

Autores Christian Hernandez: Andrea Jeanneth Niño Ruiz

©Corporación Universitaria de Asturias.

Bogotá, D.C.

2024

Esta publicación no refleja las opiniones de la Corporación Universitaria de Asturias, instituciones de la RED SUMMA o de las afiliaciones de los autores.

Citar este documento.

Hernandez, C & Niño, A. (2024). Estructura y atributos del acto administrativo. Corporación Universitaria de Asturias.

Índice

1	Generalidades Doctrinales	4
1.1	Elementos Subjetivo y Objetivo del Acto Administrativo	5
1.2	Elementos Formal, Finalista y Causal del Acto Administrativo	5
2	Elementos No Esenciales del Acto Administrativo y Atributos Fundamentales	6
2.1	Elementos No Esenciales del Acto Administrativo.....	6
2.2	Atributos del Acto Administrativo	7
3	Presunción de Legalidad y Principio de Publicidad del Acto Administrativo	8
3.1	Presunción de Legalidad del Acto Administrativo	8
3.2	Principio de Publicidad del Acto Administrativo	9
4	La Ejecutividad y Ejecutoriedad del Acto Administrativo	10
4.1	La Ejecutividad del Acto Administrativo	11
4.2	Ejecutoriedad, Obligatoriedad y Estabilidad del Acto Administrativo ..	11
5	Jurisprudencia sobre la Noción, Elementos, Clasificación y Vicios de Nulidad del Acto Administrativo	12
5.1	Noción, Elementos y Clasificación del Acto Administrativo	12
5.2	Vicios de Nulidad del Acto Administrativo	13
6	Conclusiones:.....	15
7	Bibliografía Recomendada	16

Objetivos

- **Identificar** los elementos esenciales y no esenciales del acto administrativo, comprendiendo cómo estos influyen en su validez y aplicación en el derecho administrativo colombiano.
- **Analizar** los diferentes atributos del acto administrativo, como la presunción de legalidad, ejecutividad y obligatoriedad, para entender su funcionamiento dentro del sistema jurídico.
- **Reconocer** los vicios de nulidad que pueden afectar los actos administrativos, tales como la falta de competencia y la falsa motivación, y los mecanismos legales disponibles para impugnar estos actos.

1 Generalidades Doctrinales

El **acto administrativo** es un concepto fundamental en el derecho administrativo de diferentes países, aunque los elementos que lo componen pueden variar según la doctrina y el contexto jurídico. En este capítulo, se analizarán las principales definiciones doctrinales del acto administrativo en sistemas jurídicos comparados y se identificarán los elementos comunes que permiten su correcta interpretación y aplicación. Esta revisión comparada permite obtener una visión más clara y precisa de los componentes esenciales que definen al acto administrativo.

Al revisar las doctrinas en distintos sistemas jurídicos, se observan diferencias en cuanto a los **elementos esenciales** que componen el acto administrativo. Por ejemplo, en **Francia**, **Vedel** establece que los elementos esenciales son la **competencia**, las **formas**, los **motivos o causas**, el **objeto** y el **fin**. En **Italia**, **Zanobini** se enfoca en el **sujeto**, la **voluntad**, el **objeto** y la **forma**, mientras que **Alessi** incluye además la **motivación** y el **procedimiento**. De manera similar, en **España**, **Garrido Falla** agrega la **legalidad de la investidura** del órgano, mientras que en **Argentina**, **Diez** establece que los elementos esenciales son el **elemento subjetivo**, el **objeto o contenido**, la **causa**, la **forma** y el **fin**.

Con base en estas doctrinas, se pueden establecer los **elementos comunes** del acto administrativo, que permiten su estructuración y diferenciación de otras figuras jurídicas. Estos incluyen el **elemento subjetivo**, **elemento objetivo**, **elemento formal**, **elemento finalista** y **elemento causal**, todos fundamentales para la correcta emisión y validez del acto administrativo.

1.1 Elementos Subjetivo y Objetivo del Acto Administrativo

Elemento Subjetivo: El acto administrativo debe emanar de una **autoridad competente**, ya sea en sentido orgánico o funcional. Esto implica que la competencia debe estar **respaldada por la ley** y ejercida conforme al **ordenamiento jurídico**. La competencia se define por criterios de **jerarquía, funcionalidad** y **territorialidad**, lo que asegura que el acto administrativo sea emitido por el ente o funcionario adecuado.

Elemento Objetivo: El **contenido del acto administrativo** debe ser **lícito, cierto** y **determinado**, lo que implica que debe ser posible física y jurídicamente. Este elemento también abarca las obligaciones que el acto genera, ya sea para hacer, no hacer, o dar algo. Además, se deben evitar los **vicios** que puedan afectar la validez del acto, como la **falta de competencia** o errores en la **preparación o emisión de la voluntad**.

1.2 Elementos Formal, Finalista y Causal del Acto Administrativo

Elemento Formal: La **forma del acto administrativo** es el medio por el cual se exterioriza la voluntad de la administración. Dependiendo del tipo de acto, este puede requerir una estructura básica que incluya la **identificación de la entidad**, la **fecha**, los **considerandos**, y el **contenido normativo**. En muchos casos, la forma escrita es necesaria para garantizar la **validez y claridad** del acto.

Elemento Finalista y Causal: El **fin del acto administrativo** es el **interés público** que se pretende satisfacer. La finalidad debe estar alineada con los poderes legales del órgano administrativo. El **elemento causal**, por su parte, está compuesto por los **antecedentes** y **hechos** que justifican la emisión del acto, asegurando que cada decisión administrativa esté **motivada** por razones ciertas y comprobables.

El acto administrativo, aunque sujeto a diversas interpretaciones doctrinales, presenta elementos esenciales que son comunes en la mayoría de las jurisdicciones. La **competencia del órgano**, el **contenido lícito**, la **forma adecuada**, la **finalidad pública** y la **causa justificativa** son componentes fundamentales que permiten su adecuada emisión y validación en Colombia y en otros sistemas jurídicos comparados.

2 Elementos No Esenciales del Acto Administrativo y Atributos Fundamentales

En el ámbito del derecho administrativo, el **acto administrativo** está compuesto por una serie de elementos esenciales que garantizan su validez y eficacia. Sin embargo, existen también **elementos no esenciales** o accidentales que, si bien no son imprescindibles para su existencia, pueden modificar o ajustar sus efectos. Además, los **atributos del acto administrativo** determinan su naturaleza y garantizan el cumplimiento de principios como la legalidad, la ejecutividad y la estabilidad. Este capítulo se centrará en analizar estos elementos no esenciales y en destacar los atributos que aseguran la operatividad del acto administrativo.

2.1 Elementos No Esenciales del Acto Administrativo

Los **elementos no esenciales** del acto administrativo, también conocidos como **elementos accidentales** o accesorios, no son necesarios para su existencia, pero pueden ampliar o restringir sus efectos. Estos elementos incluyen el **término**, la **condición** y el **modo**, cada uno de los cuales puede afectar la aplicación o alcance del acto administrativo.

- **Término:** El término se refiere al **período de tiempo** en el cual el acto administrativo comenzará a producir efectos o dejará de hacerlo. Este elemento permite establecer una limitación temporal sobre la vigencia del acto, determinando claramente cuándo debe iniciarse o cesar su aplicación.
- **Condición:** La condición es un hecho futuro e incierto que condiciona la **entrada en vigor o cesación** de los efectos del acto administrativo. Aunque su uso no es muy común, puede estar subordinado a circunstancias naturales o a acciones específicas de la administración o del administrado.
- **Modo:** El modo establece la manera en que debe cumplirse una **prestación** derivada del acto administrativo, ya sea en términos de tiempo, medios o condiciones. Este elemento está relacionado con la **obligación** que tiene el administrado de cumplir con ciertas condiciones, como el pago de un canon por el uso de un bien público.

Estos **elementos accidentales** no son esenciales para la existencia del acto, pero juegan un papel clave en la forma en que este se aplica y cumple su objetivo dentro del marco jurídico administrativo.

2.2 Atributos del Acto Administrativo

Los **atributos del acto administrativo** son características que aseguran su funcionamiento adecuado dentro del derecho administrativo y lo diferencian de otras manifestaciones jurídicas. Estos atributos son fundamentales para asegurar la **validez**, la **eficacia** y la **operatividad** del acto administrativo en el marco del ordenamiento jurídico.

- **Principio de legalidad:** El acto administrativo debe ser expedido conforme al **marco normativo vigente**. Esto implica que tanto la administración como los administrados deben ajustarse a las leyes y regulaciones que rigen el acto. El **artículo 1° de la Constitución Política de Colombia** establece que el Estado debe operar bajo el principio de legalidad, garantizando que las acciones de la administración pública se sujeten al imperio del derecho y evitando la arbitrariedad. Este principio también habilita la revocación del acto administrativo por parte de la administración o su anulación a través de la jurisdicción administrativa si se detecta una **violación a las normas superiores**.
- **Presunción de legalidad:** Se presume que todo acto administrativo es **legal** mientras no se demuestre lo contrario. Esto implica que, hasta que un acto sea declarado nulo o inaplicable, debe ser acatado por los administrados.
- **Publicidad:** El principio de **publicidad** asegura que el acto administrativo sea accesible al público para garantizar la transparencia. El acto debe ser notificado o publicado para que los administrados tengan conocimiento de su existencia y puedan ejercer sus derechos.
- **Ejecutividad y ejecutoriedad:** Estos atributos permiten que el acto administrativo sea **ejecutado inmediatamente** una vez expedido, incluso si es impugnado. La **ejecutoriedad** le otorga a la administración el poder para hacer cumplir el acto por la fuerza si es necesario.
- **Obligatoriedad:** Los actos administrativos, una vez expedidos y notificados, son **obligatorios** para los administrados. Estos deben cumplir las disposiciones establecidas en el acto, siempre que este sea legal y no haya sido suspendido.
- **Estabilidad:** La estabilidad del acto administrativo garantiza que, una vez expedido y en firme, no puede ser modificado o revocado arbitrariamente, salvo en los casos permitidos por la ley.

Los **elementos no esenciales** del acto administrativo, como el término, la condición y el modo, no son imprescindibles para su existencia, pero pueden modificar significativamente sus efectos. Por otro lado, los **atributos del acto administrativo**, como la **legalidad**, la **publicidad**, la **ejecutividad** y la **obligatoriedad**, son esenciales para garantizar su validez y operatividad dentro del marco jurídico. Estos atributos permiten que los actos administrativos se cumplan eficazmente, asegurando el respeto a los principios fundamentales del **derecho administrativo**.

3 Presunción de Legalidad y Principio de Publicidad del Acto Administrativo

En el derecho administrativo colombiano, los actos administrativos están regidos por diversos principios que garantizan su eficacia, validez y cumplimiento. Entre estos principios, destacan la **presunción de legalidad**, que otorga a los actos administrativos una presunción de conformidad con la ley, y el **principio de publicidad**, que asegura la transparencia y efectividad de los actos mediante su notificación adecuada. En este capítulo, se analizarán estos dos principios fundamentales, sus implicaciones y la forma en que operan dentro del sistema jurídico.

3.1 Presunción de Legalidad del Acto Administrativo

La **presunción de legalidad** de los actos administrativos establece que, una vez expedidos, se consideran ajustados a derecho y, por lo tanto, válidos hasta que se demuestre lo contrario. Esta presunción es de carácter "**iusuris tantum**", lo que significa que admite prueba en contrario. Tanto la administración como los administrados pueden demostrar que un acto contraviene el ordenamiento jurídico, desvirtuando así su **legitimidad** y **ejecutividad**.

Este principio tiene una finalidad clave: garantizar la **celeridad y seguridad jurídica** en la actividad administrativa. El acto administrativo no necesita una declaración de legalidad por parte de los tribunales para ser ejecutable, lo que permite que las decisiones de la administración entren en vigor de manera inmediata. Sin embargo, si se considera que un acto administrativo es contrario a la ley, el marco jurídico contempla **acciones de nulidad** que permiten su revisión por la **jurisdicción administrativa**.

Algunos de los efectos más importantes de la presunción de legalidad incluyen:

- La creación de una **situación jurídica nueva** una vez el acto está en firme.
- La **carga de la prueba** recae en quien afirme que el acto es contrario al ordenamiento jurídico.
- El acto administrativo **produce efectos** hasta que el juez declare su nulidad, salvo que se imponga una **medida cautelar** que suspenda dichos efectos.

En el caso de los **actos administrativos de carácter particular y concreto**, la presunción de legalidad se mantiene hasta que los jueces competentes lo anulen, lo que implica que dichos actos son obligatorios y vinculantes para todas las partes involucradas, incluidos los jueces y el propio órgano que lo expidió.

3.2 Principio de Publicidad del Acto Administrativo

El **principio de publicidad** es fundamental para que un acto administrativo sea oponible a los administrados y a la propia administración. Este principio implica que un acto debe ser **publicado o notificado** para que pueda producir efectos jurídicos. Sin la publicidad adecuada, el acto no tendrá eficacia, ya que el conocimiento por parte de los interesados es indispensable para que las decisiones administrativas tengan impacto legal.

La falta de publicidad no afecta la **existencia o validez** del acto, siempre que este haya sido expedido conforme a los requisitos legales. Sin embargo, la ausencia de notificación impide su **eficacia**, ya que no es oponible a las partes interesadas. En algunos casos, la **notificación tácita** puede aplicarse si los administrados conocen el contenido del acto por otros medios, antes de que se realice la notificación formal.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) regula las disposiciones sobre publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones de los actos administrativos, asegurando que estos sean notificados de manera oportuna y conforme a la ley.

Algunos de los **principios fundamentales** que rigen la notificación de los actos administrativos son:

- **Principio de Legalidad:** La notificación debe realizarse conforme a lo establecido en la ley, respetando los procedimientos y plazos previstos.

- **Principio de Publicidad:** Los actos administrativos deben ser notificados de forma que los interesados puedan conocer su contenido y efectos, garantizando la **transparencia** en la gestión pública.
- **Principio de Eficacia:** La notificación debe ser efectiva, asegurando que el destinatario reciba la información sobre el acto administrativo.
- **Principio de Oportunidad:** La notificación debe realizarse en un plazo adecuado para que los interesados puedan ejercer sus derechos de manera oportuna.
- **Principio de Diligencia:** Las entidades deben actuar con prontitud en la notificación, evitando demoras injustificadas.
- **Principio del Derecho de Defensa:** La notificación debe permitir a los interesados ejercer su **derecho de defensa**, garantizando que tengan acceso a la información necesaria para aceptar o impugnar el acto administrativo.

Tanto la **presunción de legalidad** como el **principio de publicidad** son pilares del derecho administrativo que aseguran la eficacia y validez de los actos emitidos por la administración pública. La presunción de legalidad garantiza la **celeridad y seguridad jurídica**, mientras que el principio de publicidad asegura que los actos administrativos sean **transparentes** y conocidos por todas las partes interesadas, permitiendo el ejercicio efectivo de sus derechos. Estos principios son fundamentales para la operatividad y legitimidad del acto administrativo en el marco jurídico colombiano.

4 La Ejecutividad y Ejecutoriedad del Acto Administrativo

El acto administrativo, una vez expedido, adquiere una serie de atributos que le otorgan fuerza y obligatoriedad dentro del marco del derecho administrativo. Entre los más importantes se encuentran la **ejecutividad** y la **ejecutoriedad**, que aseguran que los actos administrativos sean no solo eficaces, sino también obligatorios y, en algunos casos, coercibles. En este capítulo, se abordarán estos conceptos clave, así como la **obligatoriedad** y la **estabilidad** del acto administrativo, que garantizan su permanencia y aplicación en el tiempo.

4.1 La Ejecutividad del Acto Administrativo

La **ejecutividad** de un acto administrativo se relaciona directamente con su **firmeza**. Una vez agotado el término para interponer recursos contra el acto administrativo, o una vez que estos han sido tramitados y resueltos, el acto adquiere la capacidad de ser ejecutado. Esta **firmeza** le otorga al acto administrativo la **fuerza de obligatoriedad**, lo que significa que puede producir efectos jurídicos y ser ejecutado sin la necesidad de confirmación adicional, siempre que no haya sido suspendido o anulado por la jurisdicción contencioso-administrativa.

La **ejecutividad** es, por lo tanto, un reflejo de que el acto administrativo ha cumplido con todos los requisitos previos para su **existencia y validez**, y puede empezar a generar efectos jurídicos de manera directa. Este atributo es clave para asegurar que las decisiones administrativas se puedan aplicar y que los administrados queden vinculados a ellas.

4.2 Ejecutoriedad, Obligatoriedad y Estabilidad del Acto Administrativo

Ejecutoriedad del Acto Administrativo: A diferencia de la ejecutividad, la **ejecutoriedad** se refiere a la capacidad de la administración para **imponer coercitivamente** los efectos del acto administrativo, incluso en contra de la voluntad del administrado. El **Consejo de Estado** ha señalado que los actos administrativos que han quedado en firme son suficientes por sí mismos para ser ejecutados de inmediato por la administración, sin necesidad de recurrir a instancias judiciales para hacerlos cumplir.

La **ejecutoriedad** es aplicable a aquellos actos que imponen **deberes positivos o negativos** a los administrados, permitiendo a la administración llevar a cabo lo dispuesto en el acto mediante el **uso de medios coercitivos**, si es necesario. Como señala Carlos Ariel Sánchez Torres, la ejecutoriedad es un modo particular de eficacia que solo se da en actos de esta categoría, donde la administración puede realizar el contenido del acto por la fuerza, en caso de resistencia del administrado.

- **Obligatoriedad:** La **obligatoriedad** del acto administrativo deriva de su presunción de legalidad, lo que implica que los administrados están obligados a cumplir las disposiciones del acto una vez ha sido expedido. Este poder de **imposición** garantiza que el acto administrativo genere **obligaciones** específicas para los administrados, a las cuales deben someterse, siempre y cuando el acto no haya sido suspendido o anulado.

- **Estabilidad:** El atributo de la **estabilidad** asegura que el acto administrativo, una vez expedido y en firme, goce de **permanencia** y **seguridad jurídica**. Este atributo está ligado al principio de **confianza legítima**, permitiendo a los administrados tener la certeza de que las disposiciones contenidas en los actos no serán modificadas arbitrariamente por la administración. La estabilidad del acto administrativo solo puede ser afectada por acciones legales específicas, como la revocación o anulación, pero mientras tanto, se mantiene como una decisión válida y operativa.

Los atributos de **ejecutividad**, **ejecutoriedad**, **obligatoriedad** y **estabilidad** son fundamentales para la aplicación efectiva de los actos administrativos dentro del marco jurídico colombiano. Estos atributos garantizan que los actos administrativos sean no solo válidos y eficaces, sino también **coercibles** y **vinculantes** para los administrados. La **ejecutoriedad**, en particular, refuerza el poder de la administración para imponer sus decisiones, asegurando el cumplimiento de los deberes que estas imponen. Por otro lado, la **estabilidad** del acto administrativo otorga certeza a los administrados, garantizando que las decisiones no serán modificadas de manera arbitraria.

5 Jurisprudencia sobre la Noción, Elementos, Clasificación y Vicios de Nulidad del Acto Administrativo

El **acto administrativo** es una manifestación de la función administrativa del Estado que, a través de la voluntad unilateral de la administración, busca regular o resolver situaciones jurídicas. La jurisprudencia y la doctrina han establecido criterios para definir su **naturaleza**, **elementos** y **clasificación**, así como los **vicios de nulidad** que pueden presentarse cuando estos actos no se ajustan a las disposiciones legales. Este capítulo examina las nociones fundamentales del acto administrativo, apoyado en la jurisprudencia y doctrina, así como los principales vicios que pueden anular su validez.

5.1 Noción, Elementos y Clasificación del Acto Administrativo

La doctrina ha abordado de manera amplia la **definición** y los **elementos** que componen el acto administrativo. Según **Miguel Acosta Romero**, el acto administrativo es una "manifestación unilateral y externa de voluntad" que expresa una **decisión de una autoridad administrativa competente**, destinada a crear, modificar o extinguir **derechos u obligaciones**, y que tiene como fin último la

satisfacción del interés general. Esta concepción también es respaldada por **Alessi Renato**, quien lo describe como la "manifestación de un poder soberano" dirigido a la satisfacción de **intereses públicos concretos**.

Álvarez - Gendín Sabino señala que el acto administrativo es la **declaración de voluntad** de un órgano administrativo, que produce **efectos jurídicos** en el ámbito del derecho administrativo. Específicamente, los actos administrativos se caracterizan por resolver **cuestiones concretas** o disponer situaciones particulares, lo que los diferencia de los **actos legislativos** o **jurisdiccionales**.

Arrazola Lorenzo y otros autores destacan que los actos administrativos son ejecutados por el poder encargado de **administrar los intereses de la sociedad**, con el objetivo de **promover** y **asegurar** esos intereses. El acto administrativo, en este sentido, debe cumplir con dos requisitos fundamentales: debe ser expedido por una **autoridad administrativa competente** y debe tener por objeto un **servicio de utilidad pública**.

Desde una perspectiva jurisprudencial, la **Corte Constitucional Colombiana** ha señalado que el acto administrativo se exterioriza mediante **declaraciones unilaterales**, orientadas a crear situaciones jurídicas **generales** o **concretas**. Los actos administrativos, además, deben cumplir con una serie de requisitos formales y sustanciales para garantizar su **legalidad** y **eficacia**.

El **Consejo de Estado** ha señalado que los actos administrativos pueden tener diversas formas, como **circulares**, **oficios** o **certificaciones**, siempre y cuando contengan una **manifestación unilateral** de la voluntad administrativa destinada a producir **efectos jurídicos**. Esto se reafirma en el **Código Contencioso Administrativo de 1984**, que establece que los actos administrativos deben ser **decisorios y definitivos**, o bien de trámite que adquieran esa calidad.

Fuente: [Consejo de Estado, Sentencia 11001-03-25-000-2022-00348-00](#)

5.2 Vicios de Nulidad del Acto Administrativo

Los **vicios de nulidad** afectan la **validez** de los actos administrativos cuando no cumplen con los requisitos esenciales establecidos por la ley. El **artículo 137 del CPACA** regula las causales de nulidad de los actos administrativos, que incluyen la **falta de competencia**, la **expedición irregular**, la **falsa motivación**, la **desviación de poder** y la **infracción de las normas en que debía fundarse**.

- **Falsa Motivación:** La motivación de los actos administrativos es la **exposición de las razones de hecho y de derecho** que justifican la

decisión de la administración. La **falsa motivación** ocurre cuando los hechos o fundamentos jurídicos presentados por la administración son contrarios a la realidad o no se corresponden con los verdaderos motivos de la decisión. Este vicio afecta el **elemento causal** del acto administrativo, ya que se basa en hechos o motivos inexistentes o inexactos.

- **Falta de Competencia:** La **falta de competencia** se configura cuando el acto administrativo es expedido por una autoridad o un particular que no tiene la **facultad legal** para emitirlo. La competencia puede ser **territorial, funcional o temporal**, y su inobservancia invalida el acto administrativo al afectar el **elemento subjetivo**. El **Consejo de Estado** ha señalado que la competencia debe derivar expresamente de la ley, y su desconocimiento constituye una causal de nulidad.
- **Expedición Irregular:** La **expedición irregular** ocurre cuando no se respetan las **formalidades** y procedimientos legales exigidos para la emisión del acto. Este vicio afecta el **elemento formal** del acto administrativo y se presenta cuando se omiten requisitos esenciales para su expedición, como la **notificación** adecuada. Sin embargo, no todas las irregularidades formales generan nulidad; solo aquellas que afectan sustancialmente el **derecho al debido proceso**.
- **Desviación de Poder:** La **desviación de poder** ocurre cuando el acto administrativo se expide con un propósito diferente al interés general previsto por la ley. Este vicio afecta el **elemento teleológico** del acto, ya que la **finalidad** del acto debe coincidir con los fines establecidos por la **Constitución y la ley**. Si la administración expide un acto persiguiendo fines privados o contrarios al buen servicio público, se incurre en desviación de poder.
- **Infracción de Normas:** Este vicio se refiere a la **violación de las normas** que fundamentan el acto administrativo. Puede manifestarse como **falta de aplicación, aplicación indebida o interpretación errónea** de la norma. La infracción de las normas afecta el **elemento objetivo** del acto administrativo, ya que el contenido del acto debe estar ajustado a la Constitución y las leyes. La **interpretación errónea** se produce cuando la autoridad aplica incorrectamente una disposición normativa o le asigna un sentido que no le corresponde.

Fuente: [Consejo de Estado, Sentencia 11001-03-25-000-2022-00348-00](#)

La **jurisprudencia** y la **doctrina** han aportado definiciones precisas sobre la **naturaleza, elementos y vicios de nulidad** del acto administrativo, lo que permite una mejor comprensión de su funcionamiento y sus límites dentro del derecho administrativo. Los actos administrativos, como manifestaciones de la autoridad pública, deben cumplir con los requisitos de **competencia, formalidad y motivación** para ser válidos. Cuando estos requisitos no se cumplen, los **vicios de nulidad** permiten que los administrados impugnen estos actos a través de los mecanismos jurídicos correspondientes, asegurando así el respeto al **Estado de derecho** y la **protección de los derechos** de los ciudadanos.

6 Conclusiones:

- Los actos administrativos son manifestaciones de la voluntad unilateral de la administración pública, destinados a crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones.
- Los elementos esenciales del acto administrativo incluyen la competencia, el objeto, la motivación, la forma y la finalidad, los cuales deben cumplirse para garantizar su validez.
- Los elementos no esenciales, como el término, la condición y el modo, no afectan la existencia del acto administrativo, pero pueden modificar sus efectos.
- La presunción de legalidad permite que los actos administrativos sean ejecutables y vinculantes, mientras no se demuestre lo contrario en un tribunal competente.
- El principio de publicidad asegura que los actos administrativos sean conocidos por los administrados, garantizando su eficacia y aplicabilidad.
- La ejecutividad y la ejecutoriedad son atributos fundamentales que permiten que los actos administrativos sean ejecutados de manera inmediata, incluso si son impugnados.
- La falta de competencia y la falsa motivación son causales de nulidad que pueden invalidar un acto administrativo si no se cumplen los requisitos legales.
- La desviación de poder ocurre cuando la administración expide un acto con un fin distinto al interés general, lo que puede anular su validez.

- El principio de obligatoriedad asegura que los actos administrativos sean cumplidos por los administrados, vinculándolos a las decisiones de la administración.
- La estabilidad del acto administrativo garantiza que las decisiones tomadas por la administración no pueden ser modificadas arbitrariamente, a menos que se utilicen los mecanismos legales pertinentes.

7 Bibliografía Recomendada

- Dromi, José Roberto, Acto Administrativo, ejecución, suspensión y recursos, ediciones Macchi, Buenos Aires 1973, página 134.
- Garrido Falla, Fernando, Tratado de Derecho Administrativo, Volumen I, Madrid, 1973, páginas 483 y siguientes.
- Gianni, Máximo Severo, lezioni di Diritto Administrativo, tomo i, Milán 195., páginas 194 y siguientes.
- Sayagues Laso, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, 3ª edición, Montevideo 1963, páginas 431 y siguientes.
- Vedel, Georges, Droit Administratif-Cours Polycopie, Universidad de París, 1955 a 1956, página 189.